

CODIGO PBIP (ISPS CODE)



La conferencia de los Gobiernos contratantes al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), adoptó nuevas enmiendas e incorporó el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias PBIP (International Ship & Port Facility Security Code – ISPS)

Objetivo: Promover una cultura de protección, con prescripciones obligatorias para los Gobiernos, Administración Marítima y Portuaria y Compañías Navieras con la finalidad de asegurar que el movimiento de cargas y pasajeros se realice sin inconvenientes y demoras.

Implementación del régimen: Antes del 1 de julio de 2004

ENMIENDAS AL CONVENIO SOLAS 1974

- Modifica el Capítulo V (Seguridad de la Navegación).
- El Capítulo XI del SOLAS (Medidas especiales para reforzar la seguridad marítima) ha sido redefinido como Capítulo XI-1.
- Se adiciona un nuevo Capítulo XI-2 (Medidas especiales para reforzar la protección marítima).
- Regla XI-2/3 incorpora y hace obligatorio el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS).
- Regla XI-2/4 Prescripciones a las compañías navieras y el buque.
- Regla XI-2/5 Responsabilidad específica de la compañía naviera.
- Regla XI-2/6 Sistema de alerta de protección del buque.
- Regla XI-2/7 Amenazas para los buques.
- Regla XI-2/8 Facultades del capitán respecto de la seguridad.
- Regla XI-2/9 Medidas de control por el Estado Rector del Puerto.
- Regla XI-2/10 Prescripciones aplicables a las instalaciones portuarias.
 - Cumplir con el Cap. XI-2 de SOLAS y parte “A” del ISPS;
 - Realización de Evaluaciones de Protección; y
 - Establecer y notificar las medidas para el Plan de Protección de los diferentes niveles de protección.
- Regla XI-2/11 Acuerdos alternativos de protección.

- Regla XI-2/12 Disposiciones equivalentes de protección.
- Regla XI-2/13 Comunicación de información.

CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

● Parte A: Prescripciones obligatorias

● Parte B: Recomendaciones

Preámbulo

Parte A y Parte B ○ Generalidades (introducción, Objetivos y prescripciones funcionales)

- /Introducción ○ Definiciones ○ Ámbito de aplicación
- Responsabilidades de los Gobiernos
- Contratantes
- Declaración de protección marítima
- Obligaciones de la compañía
- Protección del buque
- Evaluación de la protección del buque
- Plan de protección del buque
- Registros
- Oficial de la compañía para la protección marítima
- Oficial de protección del buque
- Formación, ejercicios y prácticas en relación con la protección de los buques
- Protección de la instalación portuaria
- Evaluación de la protección de la instalación portuaria
- Plan de protección de la instalación portuaria
- Oficial de protección de la instalación portuaria
- Formación, ejercicios y prácticas en relación con la protección de las instalaciones portuaria
- Verificación y certificación de buques

APLICA: A las instalaciones portuarias que presten servicio a buques dedicados a viajes internacionales.

EN ESENCIA: Toma el concepto de seguridad integral en la interfase buque-puerto, proporcionando protección a través de una actividad de manejo de riesgos y que permita determinar qué medidas de protección son adecuadas.

PROPÓSITO: Establecer una estructura estandarizada, reglamentada y consistente para evaluar riesgos y adoptar medidas de protección.

- Para comenzar el proceso cada Gobierno contratante dirigirá evaluaciones con estudios de protección de los puertos y terminales.
- La evaluación debe dirigirse a la vulnerabilidad de la instalación portuaria.
- Evaluación del riesgo para instalaciones portuarias por la Autoridad Designada (requisitos fundamentales mínimos de protección) incluirán:
 - Plan de Protección de la instalación portuaria
 - Oficial de protección de la instalación portuaria
 - Equipo de seguridad

Además:

- Supervisión y control de acceso al puerto.
- Supervisión y control de las actividades de las personas y carga.
- Asegurar comunicaciones de protección siempre disponibles.
- Para comunicar la amenaza de una instalación, la Autoridad Marítima establecerá el nivel de seguridad apropiado. Los niveles de protección 1,2 y 3 corresponden al normal, medio y a las situaciones de amenaza altas, respectivamente.

- El Código presenta maneras de reducir vulnerabilidades, en las que se exigirán los medios para que cada puerto o terminal comunique cierta información de seguridad al Gobierno Contratante, quien a su vez someterá a la OMI una lista de planes de protección aprobados de puertos y terminales, incluyendo su ubicación y puntos de contacto.

DEFINICIONES

EVALUACIÓN DE RIESGO:

Se refiere a un análisis de la vulnerabilidad de la instalación portuaria, identificando sus debilidades en seguridad física, integridad estructural, los sistemas de protecciones, procedimientos, sistemas de comunicaciones, infraestructura de transporte, utilidades y otras áreas dentro del puerto que pueden ser un blanco probable de actos ilícitos en contra de la seguridad de las mismas.

PLAN DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA:

Un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en la instalación portuaria, de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA:

La persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, y para la coordinación con los oficiales de protección de los buques y con los de las compañías para la protección marítima.

RESPONSABILIDAD DE LOS PUERTOS Y TERMINALES

- Cada Gobierno tiene que asegurar la Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria consistente en un análisis de riesgo.
- Derivado de este análisis se puede exigir un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria y el Plan de Seguridad.
- El Plan deberá indicar:
 - **Medidas de protección operacional y física (nivel de protección 1)**
 - **Medidas adicionales o su intensificación (nivel de protección 2)**
 - **Posibles acciones preparatorias, para permitir una rápida respuesta a las instrucciones en casos especiales de contingencia (nivel de protección 3).**
- El Oficial de Protección y el personal de protección de la instalación portuaria deberán tener conocimientos y haber recibido formación adecuada.
- Para garantizar la implantación eficaz del Plan se llevarán a cabo ejercicios a intervalos adecuados.

RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES

- Determinar en qué puertos y terminales portuarias localizados dentro de su territorio, se debe asignar a un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
- Asegurar la realización y aprobación de la Evaluación de Protección de las Instalaciones Portuarias, del Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias y de cualquier enmienda; y
- Ejercer el mando y control de las medidas que deben cumplirse y comunicar información a la OMI

Los Gobiernos contratantes para atender sus deberes de protección pueden establecer “Autoridades Designadas” y también pueden permitir que Organizaciones de Protección Reconocidas, lleven a cabo ciertas tareas respecto a las instalaciones portuarias, aunque la responsabilidad será siempre de la Administración del Gobierno Contratante.

AUTORIDAD DESIGNADA:

Organización o Administración del Gobierno Contratante, responsable de la implementación de las disposiciones del Código, relativas a la protección de las instalaciones portuarias y a la interfase buque - puerto desde el punto de vista de la instalación portuaria.

ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA:

Organización debidamente especializada en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos, autorizada para realizar a nombre de la Administración, las actividades de evaluación, verificación, aprobación o certificación prescrita en la parte "A" del Código ISPS.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

La Dirección General de Puertos en su carácter de "Autoridad Designada" implementará las siguientes medidas.

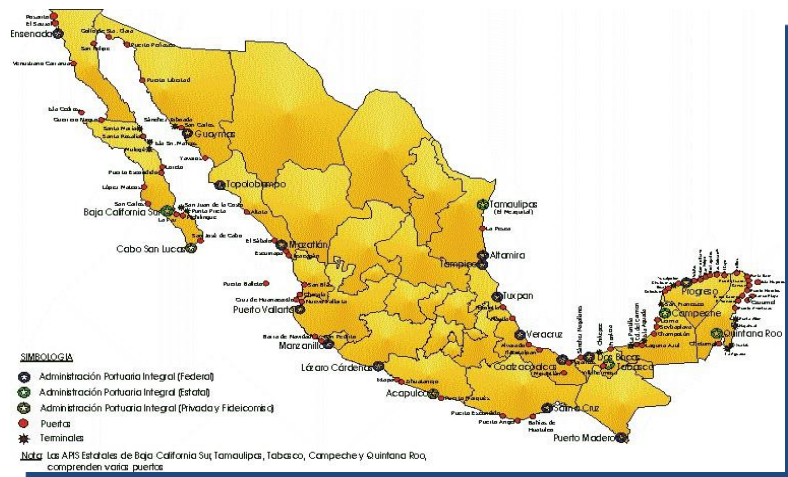
1. Determina niveles de protección que corresponderá a:

	Nivel 1 <input type="checkbox"/>	bajo riesgo
Situación de Riesgo	Nivel 2 <input type="checkbox"/>	riesgo medio
	Nivel 3 <input type="checkbox"/>	alto riesgo

2. Aprueba las Evaluaciones de Protección de las terminales y puertos.
3. Aprueba los Planes de Protección de los puertos y terminales.
4. Determina ámbito de aplicación.
5. Comunica a OMI la información y datos referentes a la aplicación del Código PBIP.
6. Habilitará "Oficial de Protección de la Instalación Portuaria".

AMBITO DE APLICACIÓN

Aplicación obligatoria para, según Código PBIP, los puertos y terminales que presten servicios a uno o más buques dedicados al transporte internacional incluidos:



- Los de carga de 500 ó más UAB.
- Buques pasajeros; y
- Unidades móviles de perforación mar adentro

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES DE PUERTOS Y TERMINALES

1. Contar con oficiales de protección
2. Efectuar la evaluación de protección.
3. Elaborar el plan de protección.
4. Elevarlo para aprobación de la “autoridad designada”
5. Realizar ejercicios periódicos y actualizados.
6. Capacitar al personal.
7. Fomentar una cultura de protección.
8. Garantizar todas las tareas de protección.
 - Accesos.
 - Vigilancia.
 - Supervisión manipulación cargas.
 - Registro Pasajeros.
 - Disponibilidad medios de comunicación.
 - Contacto 24 hrs.

PLAN DE PROTECCIÓN

Será efectuado por el Puerto. Comprenderá los 3 niveles de Protección y contendrá, como mínimo:

1. Medidas para evitar la introducción de armas y/o sustancias químicas, instrumentos peligrosos.
2. Evitar accesos no autorizados a las instalaciones, buques fondeados, amarrados, zonas restringidas
3. Procedimientos para responder ante amenazas incluido nivel 3.
4. Procedimientos de evacuación
5. Procedimientos relativos a la interfaz buque-puerto
6. Revisión periódica del Plan.
7. Notificación de incidentes.
8. Identificación y contacto (24 hrs) del Oficial de Protección.

9. Elevarlo a aprobación de la Dirección General de Puertos.

Atentamente.

Lic. Oscar Barragan Valdez.
Subgerente de Protección de Instalaciones Portuarias.
Administración Portuaria Integral de Guaymas SA de CV.